

3

tad del Patron; y en caso que quieran los vezinos ajustarse à estos generos de vtencilios en dinero, no podran Oficiales, ni Soldados pretender al dia mas que vn real de vellon por cada plaça de Soldado de Infanteria, y dos por cada vna de las plaças de Cavalleria, mediante que no serà licito al Oficial, ò Soldado pedir otra cosa; y si despues toma algun genero de las otras especies, las pagará sin excepcion ninguna: y à fin que sepan las Iusticias, y demàs vezinos lo que toca à cada Oficial, quedará arreglado, y entendido, que al Coronel no se le darà mas que doze plaças, al Teniente Coronel nueve, al Sargento Mayor ocho, al Capitan seis; al Ayudante, y al Teniente, quatro; al Alferes tres, y al Sargento, ò Mariscal de Logis, dos; y si sucediere cosa en contrario, embiandome las Iusticias informe del hecho por via de mi Secretario de Estado del Despacho Vniversal de Guerra, castigarè con todo rigor las contravenciones. Y para que se observe en esto regla fixa, mandando à los Sargentos Mayores de cada Cuerpo, y sus Ayudantes, visiten cada semana todos los aloxamientos de sus Cuerpos, juntamente con algun Ministro de la Iusticia del Lugar, y oygan al Patron, y al Oficial, ò Soldado aloxado en su casa, para que se sepa del Patron, si entrega en especie, ò en dinero el vtencilio; si es en dinero; y si es voluntariamente; y al Oficial, ò Soldado, si percibe el dinero por sí; y en caso que no, y que le perciba el Comandante, ò otro Oficial superior, al instante se formaran dos autos, de la parte del Sargento Mayor, y de la Iusticia, y se remitiran luego à mis manos, y entretanto se mandará por la Iusticia al Patron, no pagar sino al Oficial, ò Soldado que aloxare en su casa. Y à fin que sea publica, y notoria esta Ordenança en todos tiempos, se publicará por Vando siempre à la frente del Cuerpo, al son de la Trompeta, ò del Tambor, en todos los Lugares que entraren à aloxarse Tropas, antes de repartirse las boletas, para que asì Iusticias, como Vezinos, Oficiales, y Soldados, entiendan, y sepan lo que deben practicar, y cumplir; declarando desde aora à los Oficiales, de qualquiera grado, y calidad que sea, que el que sacare maravedis algunos al perjuizio de esta orden, incurra en mi indignacion, y quitandole su empleo, tendrá vn año de prision, sin remision ninguna, por lo importantissimo que es aliviar à mis vassallos de las extorsiones de las Tropas; y à estas, de la mala fee, y avaricia de los Cabos; y si de las contravenciones que sucedieren en contrario, no me dà cuenta el Sargento Mayor, ò en su ausencia el Ayudante del Cuerpo, cobrarán de su cuenta las demàs que padecieren los Vezinos, ò Soldados; para cuyo puntual, y preciso cumplimiento se expediran por el Consejo las ordenes, y despachos que fueren menester, y por su parte se tocaren, haziendolos imprimir, y remitiendolos luego à mis manos, con cartas de acompañamiento, ò en la forma que fuere estubo: executarase asì. En

